



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3965

Aprobada en 1ª Vuelta: 14/04/2005 - B.Inf. 12/2005

Sancionada: 12/05/2005

Promulgada: 24/05/2005 - Decreto: 556/2005

Boletín Oficial: 02/06/2005 - Nú: 4311

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Créase la "Comisión Interpoderes de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común", destinada al estudio y análisis de la situación actual de la educación especial y de la reglamentación e implementación del Proyecto de Integración de Alumnos con Discapacidad al Sistema Educativo Común.

**Artículo 2°.-** Esta Comisión tendrá por objeto el tratamiento de las problemáticas técnicas, pedagógicas y administrativas de la educación especial de la provincia y de la implementación del mencionado proyecto; la revisión de las reglamentaciones vigentes; el desarrollo y promoción de políticas educativas pertinentes en el ámbito de la Provincia de Río Negro; la realización de propuestas que permitan construir modelos educativos propicios para dar respuestas adecuadas a las necesidades y posibilidades de los alumnos con necesidades educativas especiales.

**Artículo 3°.-** La Comisión estará integrada por ocho (8) representantes. Dos (2) legisladores, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría, cuatro(4) representantes del Consejo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Provincial de Educación, un (1) representante del Area Educación Especial, Inicial y Primaria, un (1) representante de la Dirección de Derechos Humanos y uno (1) del Consejo Provincial del Discapacitado.

**Artículo 4°.-** El funcionamiento de la Comisión se regirá por las disposiciones del Reglamento Interno que deberá elaborar.

**Artículo 5°.-** La Comisión invitará a otros organismos provinciales, Organizaciones No Gubernamentales involucradas en el tema, instituciones privadas y profesionales capacitados en la temática, a sus reuniones, a efectos de coordinar acciones comunes.

**Artículo 6°.-** La Comisión tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente norma y deberá elaborar el dictamen final en un plazo máximo de treinta (30) días del vencimiento del plazo de vigencia.

**Artículo 7°.-** La creación de la presente Comisión Especial no demandará gastos específicos para su funcionamiento.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.